

EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR ESTAFA
EN EL PRIMER OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN
EN EL SEGUNDO OTROSÍ : DILIGENCIAS
EN EL TERCER OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER

S.J. DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR

MARIA ANGÉLICA MUÑOZ CALIXTRO, labores, RUN: 28.032.625-9 y **SAIBETH CAROLINA PETIT GARCIA**, labores, C.I. ve: 21.078.010, ambas domiciliadas en Viña del Mar, El Edén de Lajarilla, s/n, Viña del Mar, a S.S. respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 113 y siguientes del Código Procesal Penal, venimos en interponer querrella por estafa, en contra de **JOSÉ ELÍAS MASSÚ MÁRQUEZ**, profesión ignoro, C.I. 19.176.295-9 y en contra de todos los que resulten responsables por los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS

1.- Que con fecha 19 febrero de 2022, empujadas por impostergables necesidades sociales junto a un grupo de cincuenta familias nos instalamos —a instancias de un sujeto llamado Juan— en un predio eriazo, carente de toda forma de delimitación en el que había un vertedero de escombros y basura. En el mismo nos instalamos con toldos y carpas, dedicándonos a limpiar el lugar y hacer movimiento de tierra de forma de habilitarlo para construir nuestras viviendas.

2.- Cuatro días después, 23 de febrero a mediodía, concurrió al lugar el querellado Sr JOSÉ MASSÚ acompañado de unas seis personas encargadas aparentemente de su seguridad. En esos momentos nos encontrábamos trabajando en el lugar, se presentó como el dueño del lugar y luego de un diálogo nos indicó expresamente que *“Si están aquí les autorizo para ocupar, espero que no pasen de este lugar (señalado por un palo) y les pido que se encarguen de que otras personas no ocupen las otras parcelas”*. Al día siguiente, 24 de febrero construyó una pandereta que limita al fondo de la parcela.

3.- Días después, uno de los sujetos que acompañaba al querellado, de nombre CARLOS DONAIRE, se presentó realizando cobros a las familias ocupantes, en pago por la ocupación del predio. Los pagos efectuados con el correr del tiempo superaron los dos millones de pesos por parte de cada grupo familiar, considerando que a partir de ese momento la cantidad de familias ocupantes se duplicó, alcanzando en la actualidad 86 familias, dentro de ellos un centenar de menores de edad y varias decenas de adultos mayores y discapacitados.

4.- Motivados por la autorización prestada por el querellado y aún más por los pagos realizados para instalarnos, los ocupantes nos sentimos seguros y motivados para realizar contratación de maquinaria pesada que se encargara de limpiar el lugar, apisonarlo, construir calles y realizar todas las instalaciones necesarias para la habitabilidad del lugar. Debemos hacer presente que la mayor parte de las familias ocupantes somos inmigrantes de origen venezolano, peruano y haitiano —algunos de ellos con muy pocos meses en el país— por lo que al querellado le resultó fácil inducirnos al error.

5.- Contrariando lo acordado, el querellado, con fecha 18 de marzo de 2022, menos de un mes después de habernos autorizado, dedujo ante la ltima. Corte de Apelaciones de Valparaíso un recurso de protección, Rol IC 12.702-2022, en contra de uno de los ocupantes PATRICIO PEÑALOZA ZAVALA , reclamando la restitución del inmueble. Hacemos presentes que a esa fecha, las cincuenta familias estábamos intensamente trabajado en la mejora y cuidado del lugar y —atento a las características del proceso de protección— tuvimos un conocimiento muy tardío, un año después, de la existencia de una orden de desalojo en nuestra contra.

6.- La conducta desplegada por el querellado, en orden a autorizarnos para ocupar el lugar, a cambio de la limpieza y cuidado del mismo, para luego de unos días después, presentar un recurso de protección reclamando la restitución del inmueble en cuestión, constituye un engaño en perjuicio de las comparecientes y las restantes familias ocupantes. El querellado se aprovechó de la notoria necesidad e ignorancia de las comparecientes, consecuencia de nuestra precariedad social y condición de inmigrantes, desconocedoras de las normas que regulan —entre otras— la forma en que se efectúan las operaciones de venta de inmuebles.

7.- En efecto, este contexto o puesta en escena nos indujo a pensar que los pagos efectuados al Sr. CARLOS DONAIRE, comprometían al querellado y nos aseguraban la permanencia en el lugar. Sin embargo, a la fecha de la presentación de esta querella nos encontramos afectadas por una orden de desalojo pronunciada en un procedimiento en el que no hemos tenido la posibilidad siquiera de ser oídas, vulnerando nuestro constitucional derecho al debido proceso.

EL DERECHO:

Las acciones descritas en el capítulo anterior pueden constituir, a juicio de esta parte, delito de estafa, previstos y sancionados en los artículos del Código Penal que se citan en los párrafos siguientes.

Art. 473. El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multas de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Los delitos denunciados tienen el carácter de consumados y el imputado tiene la categoría de autor de los mismos, sin que hasta el momento se haya podido determinar la participación de otras personas.

POR TANTO en virtud de lo expuesto y conforme con lo prescrito en las normas legales citadas en esta querella y a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes y demás pertinentes del Código Procesal Penal,

RUEGO A SS. tener por deducida querella criminal por el delito de estafa en contra de **JOSÉ ELÍAS MASSÚ MÁRQUEZ**, ya individualizado y de quienes resulten responsables durante el curso de la investigación, acogerla a tramitación remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para que de inicio a la investigación correspondiente y en definitiva, formalice, acuse y en el respectivo juicio oral, el tribunal condene al imputado y a todas aquellas personas que resulten responsables de el o los delitos que se acrediten en la investigación y posterior juicio, al máximo de las penas que prescribe la ley por los delitos cometidos, haciendo presente que esta parte solicita, desde ya para el imputado la

condena como autor del delito consumado de apropiación indebida y estafa, con costas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad a criterio de este querellante se configura la agravante 12 N° 5, del Código Penal.

PRIMER OTROSI: Solicito a **S.S.** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, las resoluciones de la presente causa se me notifiquen a la siguiente dirección de correo electrónico: **burgosyasociados@gmail.com**

SEGUNDO OTROSI: Sírvase **S.S.** tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito al Ministerio Público que realice las siguientes diligencias:

1.- Despachar orden amplia de investigar a la Brigada de delitos económicos de la Policía de Investigaciones de Chile.

2.- Se disponga la citación del imputado al Ministerio Público a fin de preste declaración sobre los hechos de la querella.

3.- Se disponga la citación a declarar en calidad de testigos, todos de nuestro mismo domicilio: a) Maria Andreina Gonzalez Portillo C.I. ve 16.466.664; b) Juan Carlos Vivas Ruiz RUN: 26.695.015-2; c) Yuri Yelitza Bracho Portillo C.I. ve 24.268.434; d) Jose Luis Arevalo Perez RUN 9.486.749-5; e) Lester Jesus Rivas Diaz RUN: 26.951.466-3; f) Luis Valvueda Rincon C.I. ve: 16.160.550; g) Usbeimar Rodriguez Mendoza Pasaporte ve: 125349505; h) Yonathan Rondon C.I. ve: 25.390.914; j) Jose Manuel Gil C.I. ve 24.332.875

TERCER OTROSÍ: RUEGO A SS. tener presente que venimos en designar como abogado patrocinante a don **GUSTAVO BURGOS VELÁSQUEZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 10.732-302-3, a quien también confiero poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, incluso percibir y transigir con domicilio en Valparaíso, Blanco 1041, Of.72.